2383

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 0213 /

TALCA, 19 ENE. 2015

V I S T O S :

Las necesidades del Servicio, el acuerdo del Concejo adoptado en sesión extraordinaria, del 30 de Diciembre del 2014, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, refundida.

D E C R E T O :

Déjese establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar la siguiente Ordenanza del Terminal de Buses:

TITULO I
DE SU UBICACIÓN Y DEPENDENCIAS QUE COMPRENDE

ARTICULO 1°: El Terminal de Buses "LORENZO VAROLI GHERARDI" de Talca, está ubicado en las calles 12 y 13 Oriente con 2 y 3 Sur, y comprende en su construcción los siguientes sectores y dependencias:

SECTOR A Constituido por 15 locales comerciales que enfrentan la calle 3 Sur, al final de las cuales se encuentra la custodia.

SECTOR B Comprende 30 locales comerciales interiores y un Mercado Agropecuario, con acceso por la calle 12 Oriente N° 930.

SECTOR C Constituido por 6 locales comerciales situados al Sur del acceso de pasajeros del andén de Microbuses Rurales y que enfrentan la calle 12 Oriente.

SECTOR D Comprende 9 locales comerciales situados al Norte del acceso mencionado y que se enfrentan a la calle 12 Oriente.

SECTOR E Lo constituye una bodega destinada a equipajes y encomiendas.

SECTOR F Constituido por 24 locales comerciales con frente a calle 2 Sur.

SECTOR G Abarca 4 locales interiores destinados a locales comerciales.

SECTOR H Este constituye el Terminal propiamente tal y consta de:

a) Cinco baterías de andenes con sus patios de maniobras, con una capacidad total de 43 Microbuses y Taxibuses

b) Servicios Higiénicos; tanto para el uso de los pasajeros de Microbuses Rurales e Interprovinciales, además en hall de entrada existen baños para los pasajeros de los microbuses interregionales.

c) Un hall de espera para pasajeros de buses interregionales rodeado de 19 Oficinas o Boleterías, comunicadas con la Cafetería y Administración del Terminal.

//..

d) Un Casino – Restaurant, el cual se encuentra ubicado en el segundo piso de la Cafetería y de la Oficina de Administración; el cual tiene comunicación directa con el hall y los andenes de Microbuses Interregionales.

e) Accesos para peatones; existen dos accesos para peatones, uno ubicado en calle 2 Sur N°1920, que se comunica directamente con los andenes Interregionales a través del hall central antes señalado y el otro acceso está ubicado en calle 12 Oriente N° 930 y comunica directamente a los andenes de Microbuses Rurales.

f) Acceso de Microbuses; ubicados en calle 13 Oriente N°955, para los Interregionales e Interprovinciales y otro para los Microbuses Rurales designado con el N° 925.

g) Salida de Microbuses; uno por la calle 12 Oriente N°960 para los Microbuses Interregionales e Interprovinciales y una salida por calle 3 Sur N°1945, para Microbuses Rurales.

TITULO II
DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2°: El Terminal de Buses, como centro de transporte de pasajeros deberá prestar un servicio racional, mediante una organización eficiente y adecuada, con la finalidad de que los usuarios tengan el máximo de seguridad tanto de sus personas como de sus bienes.

ARTICULO 3°: La Municipalidad de Talca, a través del Departamento de Bienes Productivos, supervisará el funcionamiento del Terminal, y podrá solicitar por intermedio del Señor Alcalde, la colaboración de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, del Cuerpo de Carabineros, de la Policía de Investigaciones, de la Dirección de Turismo, y en general de todos los Organismos Fiscales y Semifiscales que están vinculados de alguna manera con el tránsito público, con el objeto de que cada uno, dentro del marco de sus atribuciones, fiscalicen el cumplimiento de las normas que le son propias.
El funcionamiento del Terminal dependerá de la Dirección de Tránsito y para sus efectos se constituirá en una Sección de ese Departamento, a cargo del Administrador General a quien corresponderá:

- La inmediata dirección, coordinación y fiscalización de todas las funciones municipales que deben desarrollarse en el recinto.
- El cuidado y vigilancia de los bienes municipales.
- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios otorgados en arrendamiento y concesión.
- Determinar las medidas urgentes que sean necesarias para el normal desenvolvimiento.- Visar las cancelaciones menores que deben realizarse y entregar todos los antecedentes que solicite el Departamento de Finanzas.
- Mantener la limpieza y velar por las condiciones de higiene y seguridad del Terminal.
- No obstante lo anterior, será obligación de los Organismos de Aseo de la ciudad, extraer y transportar diariamente a través de medios adecuados las basuras, residuos y desperdicios que de depositen o se originen en el recinto del Terminal.
- Velar por el cumplimiento de las normas que contiene la presente Ordenanza debiendo notificar cualquier transgresión al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 4°: El Administrador en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los funcionarios que la Municipalidad destine a ese Servicio, de acuerdo a las necesidades del Terminal.

//3.

ARTICULO 5°: El Administrador podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje, de acuerdo a las necesidades de atención al público, integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales.

ARTICULO 6°: El personal de Administración y los funcionarios de Oficina de las diferentes Empresas, exhibirán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la empresa.
- Nombre del funcionario y fotografía.
- Cargo del funcionario.

Tanto los funcionarios de la Administración como los de las diferentes empresas, cuidarán su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

ARTICULO 7°: Corresponderá a la Administración del Terminal, instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de Oficinas y Andenes.

ARTICULO 8°: Corresponderá a la Administración del Terminal, efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público; los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria.

ARTICULO 9°: La Administración del Terminal deberá mantener una Carpeta con la siguiente información relacionada con las Empresas o Empresarios de Microbuses y Taxibuses que operan a través de él:

a) Individualización del representante legal del Empresario.
b) Número de Buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
c) Comprobante del Pago de seguro de pasajeros.
d) Individualización de los Conductores y Auxiliares, con su documentación al día.
e) Horario de salida ofrecidos por cada Empresario.
f) Copia de comunicaciones de suspensión de salidas y salidas especiales.
g) Otros antecedentes que fueren requeridos por la Autoridad.

ARTICULO 10°: El Administrador deberá entregar la información señalada en el artículo precedente a los Inspectores Municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

ARTICULO 11°: El Administrador deberá informar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando las empresas o empresarios de microbuses y Taxibuses no cumplan en forma grave o reiterada con los servicios anunciados u ofrecidos al público, como asimismo cuando no den cumplimiento a sus contratos o a cualquier norma legal o reglamentaria.

ARTICULO 12°: El Terminal podrá contar con un Cuerpo de Vigilantes en forma permanente que se ajustará en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 13°: La Administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de los Organismos relacionados con el transporte público para su posterior fiscalización.

TITULO III
DE LOS INGRESOS ECONOMICOS DEL TERMINAL DE BUSES

ARTICULO 14°: Los ingresos económicos del Terminal de Buses estarán constituidos por los siguientes derechos:

//5.

a) Derechos por concepto de arriendo de oficinas para venta de pasajes.
b) Derechos por concepto de concesiones o arrendamiento de los servicios: Mercado Agropecuario, Custodia de equipajes, Servicios Higiénicos, Cafetería, Casino Restaurant y otros.
c) Derechos por concepto de arrendamiento de locales comerciales.
d) Derechos de uso de losa.

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras y andenes, para que los buses carguen equipajes y pasajeros; se cobrará por cada salida en itinerario.

ARTICULO 15°: Los contratos de arriendo y concesiones de las Oficinas o Locales de Venta de pasajes estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 36° de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y a las respectivas Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 16°: A contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las concesiones a que se refiere el artículo 14°, letra b), las otorgará la Municipalidad por llamado a Propuesta Pública. El Decreto Alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública y las bases administrativas y técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión, se entenderán conocidas por las partes integrantes del respectivo contrato.

ARTICULO 17°: Los contratos de arrendamientos y concesiones se suscribirán en documento privado entre el Alcalde, en representación de la Municipalidad de Talca, y el Concesionario o Arrendatario.
Estos contratos contendrán las estipulaciones que determine el Departamento Jurídico Municipal, como asimismo un inventario detallado de las instalaciones y bienes muebles que la Oficina o Local posea, el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

ARTICULO 18°: Cada Empresa o Empresario, Arrendatario o Concesionario, deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder a las obligaciones que éste le imponga. Esta garantía será equivalente al monto que el Empresario deberá pagar a la Municipalidad en un mes y será determinada en el correspondiente contrato.

ARTICULO 19°: Los derechos de losa deberán ser cancelados en Tesorería Municipal de manera anticipada respecto de su uso. Estos importes serán abonados a una tarjeta de débito asociada a la placa patente de cada vehículo de transporte de pasajeros de las empresas de buses, Taxibuses y minibuses registradas en el terminal de buses de Talca. A dichas tarjetas, le serán descontadas la tarifa de uso de losa[1] al momento de hacer efectiva cada salida en itinerario del terminal.

Las Empresas de Buses, Taxibuses y Minibuses de manera anticipada, deberán abonar los montos de dinero necesarios para cubrir los importes de derechos de losa que cada vehículo de transporte de pasajeros vaya a utilizar.
Los vehículo de transporte de pasajeros de las empresas de buses, Taxibuses y minibuses, deberán contar con su tarjeta de débito identificadora y el saldo suficiente para el pago de los Derechos de Losa para ocupar andenes en el Terminal. El Administrador y personal de Inspectores velarán por el estricto cumplimiento de esta norma.
Las Empresas de Microbuses y Taxibuses deberán tener el comprobante de ingreso de los derechos de losa cancelados y entregarlos a la Administración para que sean vinculados a las tarjetas de débito de cada uno de los vehículos de transporte de pasajeros que estén asociados a su empresa, en la proporción de abono que ellos determinen.

El pago de los derechos a que se refiere el artículo 14°, letra a), b) y c), deberá hacerlo el Empresario, Concesionario o Arrendatario en las fechas que estipule el contrato, en Tesorería Municipal, para lo cual la Administración del Terminal enviará los antecedentes respectivos al Departamento Rentas Municipales.

//6.

ARTICULO 20° : Los valores de derecho de losa se reajustarán anualmente en la forma que determine la Ordenanza Local sobre derechos, permisos y concesiones.

ARTICULO 21° : Será obligación del Empresario o Locatario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con la Municipalidad. El Administrador podrá solicitar a la Municipalidad que, mediante Decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier Empresa o Locatario que no cumpla con las obligaciones señalados en el inciso precedente, así como de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras subsista el incumplimiento. Igual sanción se aplicará al Empresario respecto al cual la Autoridad competente anule la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

ARTICULO 22° : El Departamento Jurídico de la Municipalidad, deberá entregar al Administrador del Terminal copia de los contratos de arrendamiento y concesiones de todas las dependencias.

ARTICULO 23° : Los arrendatarios o concesionarios tendrán prohibido ceder el uso del local a cualquier título, efectuarles modificaciones o destinarlos a un uso u objetivo diferente a aquel para el cual fueron entregados en arrendamiento o concesión. La contravención de esta disposición será causal de caducidad del contrato de arrendamiento o término de la concesión por medio de un Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 24° : La seguridad de las dependencias u Oficinas entregadas en arrendamiento o concesión es de exclusiva responsabilidad de cada Empresa, quedando en consecuencia autorizada para adoptar medidas de seguridad, contratando a su costa, Guardias autorizados si lo estima necesario.

ARTICULO 25° : Se prohibirá a los arrendatarios y concesionarios de Oficinas y locales comerciales tener dentro del recinto del Terminal cualquier tipo de propaganda, mercaderías y objetos en los pasillos, halls y andenes, a fin de que la circulación de los peatones sea lo más expedita posible. Como asimismo mantener en los márgenes de él, cualquier tipo de vehículos ya sea de tracción humana, animal o mecánica.

TITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS DE MICROBUSES Y TAXIBUSES

ARTICULO 26°: Tendrán derecho a hacer uso de la losa del Terminal de Buses las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 27°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses y Taxibuses deberán solicitar, por escrito y en duplicado, a la Administración del Terminal la autorización para hacer uso del recinto, debiendo acompañar además de la Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones los siguientes antecedentes:

a) Individualización del representante legal del Empresario.
b) Número de Buses con sus respectivas patentes y fotocopias y fotocopias de revisiones técnicas al día.
c) Comprobante de pagos del seguro de pasajeros.
d) Individualización de los Conductores y Auxiliares, con su documentación al día.
e) Itinerarios o recorridos de la línea, y
f) Horarios de salida y llegada que serán ofrecidos al público.

//7.

ARTICULO 28°: La Administración del Terminal deberá autorizar todos los horarios de salidas ofrecidas por cada Empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del Terminal.

ARTICULO 29°: Todas las Empresas de Microbuses y Taxibuses o Asociaciones de Empresarios que funcionen en el Terminal se regirán por el Reglamento de los Servicios de Transporte de Pasajeros por calles y caminos (D.S. 163, del 04.01.85), por las disposiciones y normas que en adelante dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y por la Ley de Tránsito N° 18.290.

ARTICULO 30°: El recorrido de Buses y Taxibuses en la zona urbana desde y hacia el Terminal deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 31°: Los contactos de transporte de pasajeros, sistema de encargos o cualquier otro acto de comercio que se realice entre los usuarios y las empresas de microbuses y Taxibuses, estarán sujetos a las leyes vigentes sobre estas materias y a la Ley de Tránsito N° 18.290.

ARTICULO 32°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses y Taxibuses o los Agentes que tengan la representatividad legal de éstas, podrán disponer en el Terminal solamente de una Oficina de venta de pasajes, siempre que cuenten con un servicio diario de buses, en caso contrario, podrá autorizarse el uso de una Oficina para dos o más Empresas. Si existiera capacidad disponible de Oficinas en el Terminal, la Empresa podrá disponer de Oficinas adicionales.
En el caso de que no hubiere disponibilidad de Oficinas, y existan empresas con más de una oficina, la Administración podrá solicitar la restitución de dicha oficina para permitir el acceso de más empresas, privilegiando así una mayor oferta de transporte para los usuarios.
En el caso de que no hubiere disponibilidad de Oficinas, y estas estén asignadas uno por cada Empresa y exista la solicitud de un nuevo Empresario, se podrá compartir una Oficina por dos o más Empresas, siempre que exista acuerdo entre las partes.

ARTICULO 33°: La asignación de las dependencias entregadas en arriendo a cada empresa, la efectuará el Administrador, pudiendo por razones de buen funcionamiento reasignar u obligar o compartirlas si fuese necesario.

ARTICULO 34°: La Administración del terminal procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses, en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes.

ARTICULO 35°: Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina, solo se perfeccionará mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 36°: Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se permitirá la recepción de carga ni la custodia de equipajes.

ARTICULO 37°: Todas las Empresas que presten servicios rurales, Interprovinciales e Interregionales de transporte de pasajeros, deberán anunciar al usuario las tarifas y los horarios de salidas y llegadas de los diversos servicios que ofrecen al público.
Dichos anuncios se hará mediante carteles o pizarras colocados en un lugar claramente visible al interior de las oficinas de venta de pasajes y se expresarán en dígitos de las siguientes dimensiones mínimas: 2 cm. de alto, 1.5 cm. de ancho y 4 mm. de trazo.

ARTICULO 38°: Queda estrictamente prohibido valerse de personal o voceros, para captar pasajeros, tanto en el interior del Terminal como de sus inmediaciones, como asimismo difundir propaganda escrita o hablada o valerse de algún otro medio de difusión.
Las empresas, empresarios, agentes o comisionistas serán los únicos responsables de la contravención a lo dispuesto en el inciso precedente.

//8.

ARTICULO 39°: Las empresas de Microbuses tendrán prohibición de mantener dentro del recinto (pasillos, halls, andenes) cualquier tipo de propaganda, encomiendas, vehículos de reparto u otros objetos, para no entorpecer la circulación normal de peatones.

ARTICULO 40°: Para la asignación de andenes a cada Línea o Empresa, la administración deberá considerar las siguientes pautas:

a) Los andenes estarán sectorizados de acuerdo al destino del servicio que presten a los usuarios:
   - Andenes N° 01 al 10 : Servicios Interregionales.
   - Andenes N° 11 al 20 : Servicios Interprovinciales.
   - Andenes N° 21 al 39 : Servicios Rurales
   - Andenes N° 40 al 43 : Taxibuses Rurales
b) La asignación dentro de cada sector del terminal, le corresponderá a la Administración del recinto.
c) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según lo estime conveniente la Administración y estará asociado a la capacidad del Terminal y la cantidad de empresas que prestan servicios en él.
d) Para los nuevos Empresarios que se incorporen al Terminal, el Administrador, de acuerdo a las disponibilidades, asignará el o los andenes en el sector que corresponda.
e) La Administración podrá hacer modificaciones en la distribución de andenes indicado en a), de acuerdo a las necesidades de buen funcionamiento del terminal, lo que será regulado por una circular que deberá ser entregada a las empresas usuarias del mismo.

ARTICULO 41°: Las Empresas sólo podrán disponer de los andenes que previamente la Administración del Terminal les haya asignado, la cual por razones de buen funcionamiento podrá modificar, reasignar u ordenar compartirlos indistintamente con otras Empresas.

ARTICULO 42° : El periodo de permanencia en losa de los Microbuses y Taxibuses, para recepcionar pasajeros, será el siguiente:

a) Taxibuses y Microbuses Rurales con servicios de alta frecuencia, máximo 10 minutos.
b) Microbuses Rurales, máximo 20 minutos.
c) Microbuses Interprovinciales, máximo 15 minutos.
d) Microbuses Interregionales:
   d.1) Con itinerario de salidas desde el Terminal, máximo 15 minutos.
   d.2) Con itinerario de tránsito en el Terminal, máximo 10 minutos.

Los tiempos máximos de permanencia en losa podrán ser modificados por la Administración, conforme a las necesidades de operación del Terminal, lo cual será informado a través de una circular.

ARTICULO 43°: La permanencia en losa de los Microbuses y Taxibuses, para dejar pasajeros que termina su recorrido en el Terminal, será de 5 minutos, tiempo después del cual deberán hacer abandono del recinto.
Se prohíbe a los conductores de buses y minibuses detenerse en medio de la Losa para tomar pasajeros y/o esperar Andén. Al no haber Andén disponible en ese momento, deberán hacer abandono del recinto y reingresar posteriormente, de acuerdo al horario en que corresponda su servicio.

ARTICULO 44°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses y Taxibuses, deberán cumplir estrictamente los horarios de salida ofrecidos al público y que fueron entregados a la Administración con anterioridad.

//9.

ARTICULO 45°: Las Empresas o líneas de movilización de pasajeros que por casos fortuitos o de fuerza mayor estén imposibilitadas de cumplir con los horarios ofrecidos al público, deberán dar cuenta de tales imprevistos a la Administración del Terminal oportunamente, cualquier sea el lugar en que se encuentren. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración deberá informar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de tales incumplimientos de servicios.

ARTICULO 46°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses y Taxibuses, podrán modificar, total o parcialmente, los horarios de salidas y llegadas de o al Terminal, que le fueron autorizados por Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo previamente:

a) Solicitar por escrito y en duplicado la autorización a la Administración, con 1 hora de anticipación, para efectuar las modificaciones.
b) Aquellas empresas que suspendan servicios no podrán solicitar crear servicios adicionales para el mismo día calendario.
c) Exhibir en su poder autorización escrita de la Administración.

ARTICULO 47°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses y Taxibuses o Agentes autorizados, están obligados a proporcionar a la Administración los itinerarios, horarios de salidas y llegadas de sus buses, como asimismo cualquier antecedente que les sea solicitado, especialmente los relacionados con el movimiento de pasajeros o de carga y tarifas.

ARTICULO 48°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses y Taxibuses, podrán efectuar servicios en horarios e itinerarios especiales, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber efectuado todos sus servicios normales autorizados para ese día.
b) Solicitar oportunamente, por escrito y en duplicado, la autorización de la Administración.
c) Exhibir en su poder autorización escrita de la Administración.
d) Los Servicios en honorarios e itinerarios especiales, no podrán exceder en la cantidad a los establecidos previamente en administración para ese día.

ARTICULO 49°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses y Taxibuses, podrán modificar o cambiar sus itinerarios o recorridos, total o parcialmente, debiendo previamente y en forma oportuna comunicar dicha modificación al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Administración del Terminal.

ARTICULO 50°: Las losas o andenes del Terminal son únicamente para recepcionar o dejar pasajeros y sus equipajes, quedando estrictamente prohibido efectuar el aseo o cualquier otra labor de mantención o reparación a los Microbuses y Taxibuses, en el interior del recinto.

ARTICULO 51°: La siguiente será la nomenclatura de las infracciones asociadas al terminal de buses:

- Letra A : Infracción: Estacionar con el motor en marcha, sin conductor al volante.
- Letra B : No tener Libro de Reclamos para el Público.
- Letra C : Desconocer autoridad del Inspector en Servicio.
- Letra D : No entregar información solicitada a la Empresa por Inspectores de Losa.
- Letra E : Efectuar servicio de custodia en Oficina exclusiva para venta de pasajes.

//10.

TITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y LOCATARIOS DE LOCALES COMERCIALES

ARTICULO 52°: Los propietarios y locatarios de locales comerciales, deberán ceñirse a las indicaciones, normas e instrucciones que dicte la Dirección de Obras Municipales y la Administración del Terminal, para realizar cualquier modificación o transformación en los locales de su propiedad, debiendo contar con el permiso de la Dirección antes mencionada, previo al inicio de los trabajos. Sin esta autorización, la Administración notificará y dará orden de paralizar la obra, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 53°: Los propietarios y locatarios cuyo comercio sea expendio de cualquier tipo de alimentos preparados o por hacerlos, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario y a la autorización concedida por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 54°: Se prohibirá a los dueños de locales comerciales y locatarios tener cualquier tipo de propaganda, mercaderías u objetos en los pasillos, halls y andenes, a fin que la circulación de los peatones sea lo más expedita posible.

ARTICULO 55°: A los dueños de locales comerciales y locatarios les estará prohibida la propaganda o publicidad mediante el uso de equipos de alto parlante o cualquier otro medio de difusión, como asimismo el mantener en el interior de sus locales, música a volumen excesivo.

ARTICULO 56°: La seguridad de los locales comerciales es de exclusiva responsabilidad de los propietarios o locatarios, quedando en consecuencia autorizados para adoptar medidas de seguridad, contratando a su costa, rondines autorizados si lo estiman necesario.

TITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

ARTICULO 57°: Estará prohibido el ingreso de vehículos particulares, taxis colectivos, de alquiler y vehículos de tracción humana y animal al recinto del Terminal.

ARTICULO 58°: Los vehículos de carga que sean de propiedad de las Empresas de Microbuses y Taxibuses, de los Servicios Fiscales o Semifiscales, o en casos especiales vehículos particulares que por razones justificadas tuvieren que ingresar al recinto, deberán estar expresamente autorizados por la Administración, la cual los proveerá de la credencial respectiva.
El tiempo de permanencia en el interior del Terminal, será estrictamente controlado por el Jefe del turno respectivo y por el Inspector de losa y no podrá exceder de cinco minutos.

ARTICULO 59°: Las aceras que circundan el Terminal, en toda su extensión, deberán permanecer libres para el tránsito peatonal, y, no se permitirá la instalación de quioscos cualquiera sea el tipo de comercio que realicen.

ARTICULO 60°: Estará estrictamente prohibida la ubicación o tránsito de comerciantes con patentes de ambulantes o clandestinos en el interior o alrededor del recinto, excepto los autorizados expresamente por la Alcaldía.

ARTICULO 61°: Prohíbase en todo el recinto del Terminal, la instalación o difusión de cualquier tipo de propaganda a excepción de aquellas de tipo cultural expresamente autorizadas por la Alcaldía o la Administración.

//11.

ARTICULO 62°: Queda estrictamente prohibido el comercio de animales u otros productos agropecuarios en lugares diferentes a los especialmente habilitados.

ARTICULO 63°: Se prohíbe botar basuras, desperdicios, envases de productos u otros en el interior del recinto, como asimismo sacar basura o hacer el aseo de oficinas y locales comerciales después de haber pasado el camión recolector.
Los locales comerciales y oficinas podrán utilizar los receptáculos de basura, instalados en el recinto del terminal de buses.

ARTICULO 64°: Los Establecimientos comerciales que operan en el Terminal no podrán funcionar sin tener su patente municipal al día.

ARTICULO 65°: El Administrador podrá establecer las restricciones específicas de ingreso a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento del Terminal. Para estos efectos, se lo faculta para solicitar el apoyo del Cuerpo de Carabineros, de la Policía de Investigaciones o de Inspección Municipal.

ARTICULO 66°: Las contravenciones a las normas que contiene la presente Ordenanza, serán denunciadas por Inspectores Municipales y Carabineros, correspondiente su aplicación al Juzgado de Policía Local y su monto fluctuará entre 0,5 y 3 U.T.M., según la naturaleza o reiteración de la falta cometida.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA ALCALDE

JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA SECRETARIO MUNICIPAL

YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JECP/YAY/cvt
DISTRIBUCION:
- Archivo Alcaldía
- Direc. de Obras Municipales
- Adm. Terminal de Buses
- Corporación Municipal de Desarrollo
- Of. Transparencia
- Depto. Jurídico
- Of. SIG
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

14/01/2015

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA V°B° DEPTO. CONTROL